

**Licda. Andrea Carolina Tovar Aceves,
Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información de INFOCOL**

P R E S E N T E:

Atendiendo la solicitud de acceso a la información generada el día 12 de marzo del año 2024, vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada bajo el número de folio **061275024000027**; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I, II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5, apartado A y B, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 1, 4, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 26 fracción I, 55, 106, 107, 131, 133, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; se atiende la solicitud en los siguientes términos:

[Se transcribe solicitud de información]

*“Solicito se me informe el nombre y apellidos, número de teléfono de oficina y correo electrónico institucional de todos los titulares de los sujetos obligados que están dados de alta y son regulados por este órgano garante.
La información la requiero en formato Excel (puede ser el directorio de sujetos obligados, siempre y cuando contenga la información que requiero).*

Así mismo solicito se me informe el nombre y apellidos, número de teléfono de oficina y correo electrónico institucional de todos los titulares de las unidades de transparencia de los sujetos obligados que están dados de alta y son regulados por este órgano garante.

No omito señalar que la anterior información es una obligación de transparencia que debe publicarse y es responsabilidad de este organismo autónomo. (no se encuentra publicada en su portal).”

RESPUESTA

Se adjunta a la presente respuesta el directorio de sujetos obligados con el que cuenta este Instituto, para los efectos legales que haya lugar, precisando que el mismo es generado en formato Word.

Por otro lado se informa que el área que represento, no se cuenta con una base de datos en formato Excel como lo requiere el particular en la solicitud; aunado a ello, se entera que dentro de este Organismo no se tiene algún instrumento que normativamente obligue a generar dicha base de datos con las desagregaciones expresas, sin embargo, se proporciona el directorio de sujetos obligados con la que se cuenta, mismo que se encuentra en constante actualización.

Cobra aplicación a lo anterior el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que prevé lo siguiente:

“NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas

de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora

Segunda Época
03/17”

Criterio

En ese orden de ideas, se hace entrega del directorio de sujetos obligados con el cuenta este Instituto, toda vez que, con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la información debe entregarse en el estado en el que se encuentre, y a su vez, de conformidad con el criterio 03/17 antes citado, no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Sin otro particular me despido enviando un cordial saludo, y estando a disposición sobre cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., 20 DE MARZO DE 2024
(Rubrica)

LICDA. CARMEN ILIANA RAMOS OLAY,
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
DEL ESTADO DE COLIMA.